



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 216/20-2021/JL-I

1. Rubí Argelia Saucedá Hernández
2. Hotel Puerta Calakmul
3. Pedro Antonio Zamora. (partes demandadas)

En el expediente número 216/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana **MARÍA LUISA BARRIENTOS CARMONA**, en contra de la **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "HOTEL PUERTA CALAKMUL" Y A LA PERSONA FISICA RUBI ARGELIA SAUCEDA HERNANDEZ**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 04 de noviembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **10 de octubre de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 15 de junio de 2023, suscritos por la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández, por su propio derecho y como apoderada legal de Hotel Puerta Calakmul, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el oficio número 18289, suscrito por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Baez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual ordena el archivo del incidente de suspensión 270/2022; 4) los oficios número 17994 y 17995 suscritos por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Baez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante los cuales se declara que causa estado el proveído de fecha 21 de abril de 2023; 5) con los oficios número 19343 y 19344, suscritos por el licenciado Eduardo Alcocer Díaz, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se tiene por cumplido el fallo protector; 6) con los oficios número 22830 y 22831, suscritos por el licenciado Eduardo Alcocer Díaz, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio de los cuales se declara que causa estado el proveído de fecha 12 de junio de 2023; 7) con el escrito de fecha 1 de agosto de 2023, suscrito por el licenciado Gustavo Noceda Caamal, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad al presente asunto; 8) con los oficios número 30773-IX Y 30774-IX, suscritos por el licenciado Ricardo Fragozo Becerra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio de los cuales se ordena a esta Autoridad Laboral, dejar insubsistente el emplazamiento realizado a la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández y realizar nuevamente el emplazamiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) **Rubi Argelia Saucedá Hernández**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo su derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte actora** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

b) **Apoderados de la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**

En atención a la carta poder de fecha 15 de junio de 2023, suscrita por la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12422124, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; **de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis**, como apoderado jurídico, y el ciudadano **José Alfredo Cardeña Vásquez**, como apoderado legal de la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**.

c) **Hotel Puerta Calakmul**

Del análisis a la escritura pública número ocho mil cuatro (8004), de fecha 20 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Humberto Graniel Canepa, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 45 del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a favor de la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**, se observa que dicho poder fue otorgado con un plazo de vigencia de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de dicho instrumento. Por lo que, al haber sido otorgado con fecha 20 de julio de 2021, dicho poder seguiría vigente hasta el día 20 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, se advierte que el escrito de contestación fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 16 de junio de 2023 –tal como consta en el Acuse de Recibido de Promoción de la misma fecha–; en consecuencia, al momento de presentar el escrito de contestación, dicho poder notarial ya no se encontraba vigente, en razón de haber transcurrido el año de vigencia señalado en la cláusula CUARTA de dicho instrumento.

Por consiguiente, en atención a la cláusula CUARTA de la escritura pública número ocho mil cuatro (8004), de fecha 20 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Humberto Graniel Canepa, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 45 del Estado de Quintana Roo, **no se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández como apoderada legal de la moral Hotel Puerta Calakmul**, en razón de que el instrumento notarial anexo a su escrito de contestación no se encontraba vigente a la fecha de presentación del escrito de contestación.

Por otra parte, en atención a la carta poder de fecha 15 de junio de 2023, suscrita por la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**; **de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, **no se reconoce la personalidad de los ciudadanos Darwin Ariel Moo Cambranis y José Alfredo Cardeña Vásquez como apoderados de la moral Hotel Puerta Calakmul**, toda vez que la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández** no acreditó debidamente contar con la facultad de otorgar poderes en representación de la empresa antes citada.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

La **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el **predio arcado con el número 328, Interior 2769Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, Enfrente del Monumento al Paseo de los Héroes, Colonia San Román, de esta Ciudad**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que el la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **daroooc@hotmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se recepciona ejecutoria de amparo y se ordena dar cumplimiento.

Se tienen por recibidos los oficios número 30773-IX y 30774-IX, de fecha 03 de octubre de 2023, suscritos por el licenciado Ricardo Fragozo Becerra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, recepcionados por esta autoridad con fecha 05 de octubre de 2023, relativos al juicio de amparo 269/2022, por medio de los cuales ordena lo siguiente.

"En ese sentido, cabe precisar que en el juicio de amparo en que se actúa, la concesión de la protección constitucional es para efectos de que la Juez Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y Actuario adscrito, realice lo siguiente:

1. "Deje insubsistente el emplazamiento que se practicó a la demandada Rubi Argelia Saucedá Hernández, en el juicio laboral 216/20-2021/JL-I, de su índice, así como todos los actos posteriores a éste incluida la sentencia dictada en dicho procedimiento; y,
2. Ordene al feratario público de su adscripción, realice de nueva cuenta su emplazamiento, pero cumpliendo con las formalidades que impone la Ley Federal del Trabajo." (sic)

En cumplimiento a la ejecutoria del amparo indirecto 269/2022, **se deja insubsistente el emplazamiento de fecha 13 de julio de 2021, realizado a la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández**; no obstante, en cuanto a ordenar de nueva cuenta el emplazamiento, se tiene que la ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2023 presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 16 de junio de 2023, dio contestación al escrito inicial de demanda, por lo que, de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la **ciudadana Rubi Argelia Saucedá Hernández** como sabedora del **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la **ciudadana María Luisa Barrientos Carmona** en su contra.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-, presentado el día 16 de junio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho, defecto legal en la demanda o inepto libelo, así como ineficacia de la acción
- II. Oscuridad en la demanda
- III. Falsedad de la demanda e inexistencia del despido
- IV. Improcedencia de la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo de la ciudadana María Luisa Barrientos Carmona.
- II. Interrogatorio libre. A cargo de la ciudadana María Luisa Barrientos Carmona.
- III. Documental pública. Consistente en el informe que deberán rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- IV. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SSEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención a lo decretado en el inciso c) del punto PRIMERO del presente proveído, y toda vez que no se reconoció la personalidad jurídica de la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández como apoderada legal de Hotel Puerta Calakmul, se tiene por no presentada la contestación de la demanda respecto a la moral Hotel Puerta Calakmul y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvención.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández y la moral Hotel Puerta Calakmul, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana María Luisa Barrientos Carmona -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la moral Hotel Puerta Calakmul -parte demandada-, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente, los oficios 18289, de fecha 30 de mayo de 2023; los oficios 22830 y 22831, ambos de fecha 11 de julio de 2023; 19343 y 19344, ambos de fecha 02 de junio de 2023; así como los oficios 17994 y 17995, de fecha 30 de mayo de 2023, todos remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1º., 3º., fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Maria Luisa Barrientos Carmona (parte actora)	Buzón electrónico
Rubí Argelia Saucedá Hernández (parte demandada)	Buzón electrónico
Hotel Puerta Calakmul (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2023.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR